

AVISO No 202

06 de agosto del 2021

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **CARLOS ANDRES TRUJILLO**, De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCION -PQRDS -2338 del 29 de julio de 2021**

Persona a notificar: **CARLOS ANDRES TRUJILLO**

Dirección de notificación usuario **AVENIDA CENTENARIO CALLE 26 NORTE**

Funcionario que expidió el acto: **HUMBERTO JAVIER SALAZAR**

Cargo: **Profesional Especializado II**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

Atentamente,

MICHEL VALLEJO ARISTIZABAL

Técnico Administrativo I
Dirección Comercial EPA ESP

Armenia, 06 de agosto del 2021

Señor(a):

CARLOS ANDRES TRUJILLO

Dirección del predio: AVENIDAD CENTENARIO CALLE 26 NORTE

CEL: 3137584723 - 3113055029

Matrícula No. 147154

Armenia, Quindío.

ASUNTO: Notificación por Aviso 202 RESOLUCION-PQRDS - 2338 del 29 de julio de 2021

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No.202 RESOLUCION-PQRDS -2338 del 29 de julio de 2021. “POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN MATRÍCULA INTERNA 147154”**.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

MICHEL VALLEJO ARISTIZABAL

Técnico Administrativo I

Dirección Comercial EPA ESP

Citación de Notificación Personal No. **2339** de 29/07/2021

Armenia, 29 de julio de 2021

Señor (a):

CARLOS ANDRES TRUJILLO

Director Financiero ZONATA Construcciones

Dirección:

AVENIDA CENTENARIO CALLE 26 NORTE

Cel:313 758 4723 - 311 305 5029

Matricula No.147154

Armenia, Quindío.

ASUNTO: *Citación de Notificación personal Resolución **PQRDS – 2338**.*

De manera comedida me permito informarle que debe acercarse a las oficinas de Atención al usuario de la Dirección Comercial de Empresas Públicas de Armenia ESP, ubicadas en la **Carrera 18 Calle 17 esquina Centro Comercial del Café Piso 3**, en un horario de 7:30 a.m. a 12:00 p.m. y de 2:00 p.m a 4 30 p.m, a fin de notificarse personalmente de la Resolución **PQRDS 2338 “POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION.”**

Si transcurridos cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente del envío de la citación usted no ha comparecido, se procederá a la notificación por aviso, enviándose a la dirección de notificación, la cual quedará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del mismo en el lugar destino, conforme lo dispone el artículo 69 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Así mismo, se informa al peticionario (a), que en caso de que su solicitud sea procedente, la entidad contará con (5) cinco días hábiles después de surtida la notificación, para realizar los descuentos, reliquidaciones o trámites a que haya lugar en las matrículas correspondientes a los predios en reclamación, de esta manera podrá acercarse a la entidad a reclamar su factura con los valores reliquidados, de lo contrario se verá reflejado los siguientes períodos de facturación si hubiere a lugar.

Se advierte que debe acreditar la calidad en que actúa.

Atentamente,

HUMBERTO JAVIER SALAZAR GIRALDO (JAFS)

Profesional Especializado II

Dirección Comercial

**RESOLUCION PQRDS 2338
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN
MATRICULA 147154**

La Abogada Contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que el señor **CARLOS ANDRES TRUJILLO**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, solicita la revisión de la facturación que están cobrando en la cuenta **No.147154** que corresponde al totalizador de **ZONATA** ubicado en la **CRA 5 26 NORTE 04**. Donde se evidencia en la factura un valor por pagar de \$3.221.955, informa que a la fecha los apartamentos cuentan con medidor donde se entiende que cada apartamento está pagando su consumo. Esto con el fin de no seguir sumando más consumo a esta factura.
2. Que en consecuencia de lo solicitado, se ordenó la práctica de una visita de verificación la cual fue llevada a cabo el día 23 de julio de 2021, encontrando lo siguiente:

“MEDIDOR MARCA JANZ, SURTE TOTALIZADOR DE ZONATA, EL MEDIDOR SE ENCUENTRA EMPAÑADO NO ES POSIBLE TOMAR LECTURA, SE RECOMIENDA RETIRAR OBSTACULOS QUE GENEREN EMPAÑAMIENTO DEL MEDIDOR PARA LA TOMA DE LECTURA CERTERA O RETIRO DE MEDIDOR PARA CHEQUEO.”

3. Que si un usuario y/o suscriptor considera que en la factura de servicios públicos le están cobrando algo que no ha consumido, tiene derecho a reclamar por ello, siempre que sea dentro de los 5 meses de expedición de la factura por la cual presenta la inconformidad, ello según lo establecido en el **Artículo 154 de la Ley 142 de 1.994(...)** *En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...).*
4. Que el derecho que tiene el usuario y/o suscriptor para reclamar por la mala facturación o cobro en exceso no es indefinido, ya que la ley le concede un término para que el usuario lo haga como se expuso anteriormente de cinco (5) meses desde la expedición de la factura esto, con el objetivo primero de castigar al usuario negligente que deja pasar el tiempo; y segundo, para que las facturas no se encuentren en una constante incertidumbre. Lo anterior lo establece la *Superintendencia de Servicios Públicos en interpretación del artículo 154 de la Ley 142/1994.*
5. Que la **Ley 142 de 1.994**, en su **Artículo 16**. Establece la “**Aplicación de la ley a los productores de servicios marginales, independiente o para uso particular. Parágrafo.** *Cuando haya servicios públicos disponibles de acueducto y saneamiento básico será obligatorio vincularse como usuario y*

cumplir con los deberes respectivos, o acreditar que se dispone de alternativas que no perjudiquen a la comunidad. La Superintendencia de Servicios Públicos será la entidad competente para determinar si la alternativa propuesta no causa perjuicios a la comunidad...”.

6. Que consultado con el líder del Área de facturación de la entidad, se pudo revisar y a la **Matrícula No.147154** si se le ha venido haciendo sustracción de consumos de los apartamentos, es decir, que ha operado como Totalizador, pues en los períodos en que se han cobrado consumos la diferencia de lecturas ha sido muy superior a la cantidad de metros cúbicos facturados finalmente, es decir que lo que se ha cobrado fueron excedentes de consumo registrados por el totalizador al hacer la sustracción de consumos de las unidades o matrículas individuales. **Matrícula 147154.**
7. Que adicional a lo anterior, no se encuentra procedente efectuar descuentos o reliquidaciones a ninguna de las facturas emitidas por la entidad a la **Matrícula 147154**, pues los consumos han sido registrados por el macromedidor correspondiente a la Matrícula y se ha hecho la sustracción de consumos por parte del área de Facturación, quedando tales excedentes o valores restantes por cobrar, así mismo se pudo evidenciar en que la entidad ha facturado menos de lo registrado por el medidor dispuesto en el predio. **Matrícula 147154.**
8. Que de la visita realizada, se pudo verificar que el medidor se encuentra empañado, situación que dificulta la labor de los funcionario en el momento de la toma de lectura, por ello se recomienda al peticionario realizar la respectiva limpieza de la cajilla, lo anterior con la finalidad de lograr una lectura certera; teniendo en cuenta la recomendación del funcionario del CHEQUEO del medidor, se encuentra procedente ordenar al Área de Gestión Control Perdidas, retirar el TOTALIZADOR del predio identificado con **Matrícula No.147154**, con la finalidad de realizar un análisis de su funcionamiento.
9. Que la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: No acceder a la pretensión del peticionario, señor **CARLOS ANDRES TRUJILLO**, en el sentido de re liquidar las facturas, dado que a la **Matrícula 147154**. si se le ha venido realizando la sustracción de consumos, es decir que ha operado como Totalizador, pues en los períodos en que se han cobrado consumos la diferencia de lecturas ha sido muy superior a la cantidad de metros cúbicos facturados finalmente, es decir que lo que se ha cobrado fueron excedentes de consumo registrados por el totalizador al hacer la sustracción de consumos de las unidades o matrículas individuales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar al Área de Gestión Control Perdidas, retirar el TOTALIZADOR del predio identificado con **Matrícula No.147154**, con la finalidad de realizar un análisis de su funcionamiento, teniendo en cuenta la recomendación del funcionario del CHEQUEO del medidor.

ARTÍCULO TERCERO: Informar al peticionario, señor **CARLOS ANDRES TRUJILLO**, que de la visita realizada, se pudo verificar que el medidor se encuentra empañado, situación que dificulta la labor de los funcionarios en el momento de la toma de lectura, por ello se recomienda al peticionario realizar la respectiva limpieza de la cajilla, lo anterior con la finalidad de lograr una lectura certera.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar al peticionario, señor **CARLOS ANDRES TRUJILLO**, de la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por medio del correo electrónico atencionalciudadano@epa.gov.co . advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco periodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los veintinueve (29) días del mes de julio de Dos Mil veintiuno (2021).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HUMBERTO JAVIER SALAZAR GIRALDO (JAFS)
Profesional Especializado II
Dirección Comercial

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy _____, siendo las _____, se hizo presente ante este despacho el señor(a) _____ identificado(a) con cédula de ciudadanía No. _____ de _____, con el fin de notificarse del **PQRDS 2338 del 29 de julio de 2021**, haciéndosele saber que proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación, que deberán interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la oficina de Peticiones, Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P.

Notificado (a)

Notificador (a)